



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 125063-2017

Resolución Directoral

N° 402 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 10.08.2017, mediante el cual doña ROSA VICTORIA DAVILA GARAICOA DE SILDARRIAGA, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso recreativo para el predio con Código N° 08362, Lote 115-B, Sector Casa Blanca, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el inciso 4. del artículo 143° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General" señala que a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 125063-2017

como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y en atención a la solicitud formulada por doña ROSA VICTORIA DAVILA GARAICOA DE SALDARRIAGA, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso recreativo para el predio con Código N°08362, Lote 115-B, Sector Casa Blanca, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; se tiene que el trámite de la solicitud fue inicialmente observado por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza requiriendo a la administrada para que sustente el requerimiento de agua subterránea, toda vez sobre el predio ya existe un derecho de uso de agua, esto es, de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Administrativa N° 005-2005-AG/DRA.L/ATDRCHRL de fecha 04.01.2005, entre otros detalles ahí descritos según Notificación N° 596-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH, recepcionada con fecha 15.01.2018, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información requerida;



Que, a folios 39/41 vuelta, corre el acta de verificación técnica de campo N° 003-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/MCVV de fecha 15.01.2018, constatándose la existencia de un pozo en estado utilizado y con una antigüedad mayor a los seis años, siendo que las aguas obtenidas alimentan a un tanque enterrado y dos elevados, y desde allí se utilizan para el riego de grass y áreas verdes, así como en los servicios higiénicos;



Que, mediante escrito de fecha 26.01.2018, la administrada sustenta el levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 29.01.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, hizo de conocimiento a la administrada para que cumpla con presentar la certificación ambiental o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere del mismo, entre otros detalles ahí descritos, según Notificación N° 034-2019-ANA-AAA.CF/AT recepcionada con fecha 07.02.2019; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información requerida;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su Informe Técnico N° 074-2019-ANA-AAA CF/AT/MCFS de fecha 08.03.2019, al analizar y evaluar técnicamente el presente expediente administrativo, en función al escrito de levantamiento de observaciones de fecha 26.01.2018, como del acta de verificación técnica de campo de fecha 15.01.2018, refiere que la administrada no ha cumplido con presentar





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 125063-2017

la información solicitada con Notificación N° 34-2019-ANA-AAA.CF/AT recepcionada con fecha 07.02.2019, entre ellas lo relacionado a la certificación ambiental o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere del mismo, razón por la cual concluyó señalando que se debe desestimar la solicitud presentada por doña ROSA VICTORIA DAVILA GARAICOA DE SALDARRIAGA;

Qué; estando al mérito de las consideraciones técnicas que han sido analizadas y evaluadas por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en su Informe Técnico N° 074-2019-ANA-AAA CF/AT/MCFS de fecha 08.03.2019, donde se determinó que la administrada no ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones planteadas, entre ellas las que se encuentran contenidas en la Notificación N° 34-2019-ANA-AAA.CF/AT, como es la presentación del plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS84, identificando el pozo tipo tajo abierto, así como el predio matriz y el predio independizado de 0,14 hectáreas donde se usa el agua subterránea y la certificación ambiental o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; se tiene que la petición formulada por doña ROSA VICTORIA DAVILA GARAICOA DE SALDARRIAGA, debe desestimarse, por cuanto no ha cumplido con presentar la información solicitada con arreglo a lo establecido en el inciso 4) del artículo 143° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley 27444";

Que, de otro lado, habiendo constatado la existencia de un pozo tipo tajo abierto así como el uso del agua proveniente de dicha fuente, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, deberá iniciar las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta infracción administrativa en que estaría incurriendo la administrada por haber realizado la perforación de un pozo sin autorización y estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra prevista en la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 104 -2019-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 18.03.2019; con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 125063-2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud formulada por doña ROSA VICTORIA DAVILA GARAICOA DE SALDARRIAGA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, inicie las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que estaría incurriendo la administrada por haber realizado la perforación de un pozo sin autorización y estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a doña ROSA VICTORIA DAVILA GARAICOA DE SALDARRIAGA, con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA